

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
No. MTA-2023-ALC-144**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: Numeral 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.
- Que** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los Principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, Descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*
- Que** el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador manda que *“Todas las personas. Autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución...”*
- Que** el artículo 9 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala la facultad ejecutiva y establece claramente que: *“...La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales...”*
- Que** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal a) y f) que disponen: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;” respectivamente.*

- Que** el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena: “... Le corresponde al alcalde o alcaldesa: “ b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; l) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”
- Que,** el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Servidumbres reales. - El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones*”.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”.
- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado*”.
- Que,** el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.*”
- Que,** Mediante Memorando Nro. MTA-DDOP-MEM-160820232029 de fecha 16 de agosto de 2023, la Dirección de Obras Públicas solicita a la Dirección de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales y Servicios Ciudadanos identificar el estado del predio con clave catastral No. 3-21- 22-25-000, para que emita su informe respecto al estado de esa propiedad, y las posibles afectaciones a predios privados, y continuar con el proceso para la ejecución de la “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO EMERGENTE PUNTUAL DEL TRAMO VIAL MANTA COLISA DE 21,00 KM DE LONGITUD”.
- Que,** Mediante memorando MTA-DDAC-MEM-260920231441, de fecha 26 de septiembre la Dirección de Avalúos y Catastros, indicó que: con el proyecto de la vía MANTA COLISA, se constató que, el predio con clave catastral 3-21-22-25-000 propiedad del Sr. ARBITO BOCANEDES JANINA ELIZABETH el cual



mantiene la ficha registral N°72780 con un área de 3600,00m<sup>2</sup> de acuerdo a escritura, se encuentra afectado en un área de 27,15 m<sup>2</sup> por el paso de la vía, el cual representa el 0.754% de la totalidad del área escriturada manteniendo un valor por m<sup>2</sup> en la manzana de 66,00 dólares de acuerdo al plano del bienio vigente año 2022-2023, por lo tanto, se recomienda efectuar la declaratoria de servidumbres reales conforme a lo establecido en el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Que,** Mediante memorando MTA-DDOP-MEM-280920231028 de fecha 28 de septiembre de 2023, la Dirección de Obras Públicas dirige la siguiente solicitud al alcalde:

“...A efectos de continuar con este proceso de declaratoria de servidumbres reales conforme a lo establecido en el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en referencia al Proyecto de “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO EMERGENTE PUNTUAL DEL TRAMO VIAL MANTA COLISA DE 21,00 KM DE LONGITUD”, se recomienda a la Máxima Autoridad, dentro del ámbito de sus competencias remitir los informes adjuntos a la Procuraduría Síndica del GADM Manta, para que emita el criterio jurídico correspondiente y se realicen las gestiones legales pertinentes...”

**Que,** Mediante informe MTA-DPSI-INF-111020231554 de fecha 11 de octubre de 2023, firmado electrónicamente por la abogada Iliana Gutierrez Toromoreno en calidad de Procuradora Síndica Municipal, indica lo siguiente: “...*Del análisis hasta aquí efectuado, se concluye que el GADMC-Manta tienen la facultad de construir obra pública; y a su vez imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público.* De lo señalado en líneas anteriores, mediante memorando Nro. MTA-DDAC-MEM-260920231441 de 26 de septiembre de 2023, la Dirección de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales y Servicios Ciudadanos establece que el proyecto de la vía MANTA COLISA, se constató que, el predio con clave catastral 3-21-22-25-000 propiedad del Sr. ARBITO BOCANEDES JANINA ELIZABETH el cual mantiene la ficha registral N°72780 con un área de 3600,00m<sup>2</sup> de acuerdo a escritura, se encuentra afectado en un área de 27,15 m<sup>2</sup> por el paso de la vía, el cual representa el 0.754% de la totalidad del área escriturada manteniendo un valor por m<sup>2</sup> en la manzana de 66,00 dólares de acuerdo al plano del bienio vigente año 2022-2023 En virtud de aquello, se considera factible atender el requerimiento de servidumbre al predio registrado con la clave 3-21-22-25-000 de conformidad al memorando MTA-DDAC-MEM-260920231441. Por lo anteriormente indicado, esta Procuraduría Síndica, considera pertinente regularizar la servidumbre real por las obras de REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO EMERGENTE PUNTUAL DEL TRAMO VIAL MANTA COLISA DE 21,00 KM DE LONGITUD, PROVINCIA DE MANABI sobre la área afectada e indicada anteriormente, cuyas medidas y linderos constan en el informe técnico emitidos por las Direcciones de Obras Públicas y Avalúos, Catastros y Permisos Municipales; ante ello corresponde a la señora Alcaldesa en su calidad de máxima Autoridad del Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal Manta, dicte un acto administrativo, considerando lo señalado en el Art. 488 del COOTAD.

En virtud de lo expuesto, y; en usos de mis atribuciones legales, como delegado de la máxima Autoridad del GADMC-Manta mediante Resolución Ejecutiva MTA-2023-ALC-141;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- IMPONER SERVIDUMBRE REAL** al predio con clave catastral 3-21-22-25-000, de propiedad del Sr. ARBITO BOCANEDES JANINA ELIZABETH el cual mantiene la ficha registral N°72780 con un área de 3600,00m<sup>2</sup> de acuerdo a escritura, se encuentra afectado en un área de 27,15 m<sup>2</sup> por el paso de la vía el cual representa el 0.754% de la totalidad del área escriturada, de conformidad al informe MTA-DDAC-MEM-260920231441, de fecha 26 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección de Avalúos y Catastro.

**Artículo 2.-** Notifíquese a través de la Secretaría Municipal, con la presente Resolución al propietario del bien inmueble detallado en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Art. 164 o siguientes del Código Orgánico Administrativo; y, a las Direcciones de Obras Públicas, Avalúos Catastros y Permisos Municipales y Procuraduría Síndica.

**Artículo 3.-** Con la presente Resolución, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, para que inscriba la servidumbre impuesta; y a su vez se sienta razón en la ficha registral, que las áreas donde se han impuesto servidumbre real, el propietario o futuros propietarios, deberán abstenerse de realizar obras que comprometan la misma.

**Cúmplase y Notifíquese. -**

Dado y firmada en el despacho de la Alcaldía a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Ing. Marcos Paúl Benites Donoso  
**COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.**